

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2008/2014  
Santa Cruz, de 30 Julio de 2014

**VISTOS:**

El Auto de Cargo de fecha 26 de Junio de 2014 cursante a fojas 51 a 54 (en adelante el **Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"MUYURINA LTDA."** del Departamento de Santa Cruz; las normas sectoriales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley No. 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley No. 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley No. 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

**CONSIDERANDO:**

Que, producto de Inspección realizada al Estación y el Informe Técnico REGSCZ No. 0312/2009 (fojas 2 a 11); establecen que la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"MUYURINA LTDA."** ha infringido la norma al no mantener la Estación de servicio en perfectas condiciones de conservación; contravención prescrita en el Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 (Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos) Art. 68 inciso a).

Que notificada la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos **"MUYURINA LTDA."** con el Auto de Cargo de fecha 26 de junio de 2014, en fecha 07 de julio de 2014, mismo que se apersono y contesto, invocando la prescripción de la infracción, señalando los siguientes aspectos relevantes:

1. *"De los antecedentes y sustentos a los cuales se refiere el auto de formulación de cargos del 26 de junio de 2014, la supuesta infracción data del 07 de mayo del año 2009, y toda vez que he sido notificado recién el 07 de julio de 2014, de lo cual se evidencia que desde la supuesta*

comisión de la infracción hasta la fecha de la notificación transcurrieron más de cinco años, habiendo extinguido por prescripción el derecho de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta infracción a la que se fuere el auto de formulación de cargos de fecha 26 de junio de 2014".

Que el Informe Legal DSCZ No. 1112/2014 emitido por la Unidad Distrital Santa Cruz en fecha 22 de julio de 2014 concluye que:

- Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción y la Agencia Nacional de Hidrocarburos no inicio el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente en los plazos establecidos por ley, por lo tanto la presunta infracción ha prescrito en fecha 09 de septiembre de 2012.
- En virtud a la Resolución Administrativa ANH 0371/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, la Dirección Jurídica recién fue remitido esta Distrital Santa Cruz el presente proceso administrativo sancionador para su prosecución, posterior a la fecha señalada; por lo tanto el mismo se encuentra prescrito.

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "MUYURINA LTDA.", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargo hasta el 07 de mayo de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo a la Notificación cursante a fojas 55 con el citado cargo, mismo que se encuentra cursante dentro del expediente.

**POR TANTO:**

**El Jefe de la Unidad Distrital de Santa Cruz a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos** emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH Nº 0371/2014 de 17 de febrero de 2014, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la infracción formulada en el Auto de Cargo de fecha 26 de junio de 2014 contra la Empresa **Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "MUYURINA LTDA."**, ubicada en la Carretera Montero – Warnes, Km 2½, Localidad de Montero del Departamento de Santa Cruz, por la presunta responsabilidad de no mantener la estación de Servicio en perfectas condiciones de conservación, contravención establecida en el Reglamento de Construcción y Operación de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997, Art. 68 inciso a).

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Empresa **Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "MUYURINA LTDA."** en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**

*Ima. Gustavo J. Carrasco Ayra*  
JEFE DE UNIDAD DISTRITAL SANTA CRUZ a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH Nº 2008/2014

*Receta*  
Esmeralda Rucha Cabrera  
PROFESIONAL JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL-SANTA CRUZ

Página 2 de 2